



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, tres de agosto de dos mil veintidós  
Rdo. 6300140300820200050900  
Auto Interlocutorio

Se dispone con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SIGIFREDO SALDARRIAGA RAMOS**, iniciado a instancia del señor **WILLIAM SALDARRIAGA SANTOS, ACLARAR** los proveídos de fechas 10 de mayo de 2021, 02 de junio de 2021 y 30 de julio de 2021, mediante los cuales se reconoció a los señores SIGIFREDO SALDARRIAGA OROZCO, MARTHA EUGENIA SALDARRIAGA OROZCO, MARIA ELENA SALDARRIAGA OROZCO, CLARENA SALDARRIAGA OROZCO, JACQUELINE SALDARRIAGA OROZCO y OLGA LUCIA SALDARRIAGA SANTOS, sus calidades de herederos en el primer orden hereditario del causante, y, de cónyuge sobreviviente a la señora MARIA INÉS OROZCO DE SALDARRIAGA, y, paralelamente se les reconoció personería a sus apoderados para actuar en el presente asunto (Ver archivos pdf 14, 21 y 35 del expediente digital); consistente tal aclaración, en el sentido dejar establecido que los referidos ciudadanos se tienen por notificados por conducta concluyente del auto que declaró abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión del causante SALDARRIAGA RAMOS, a partir de la fecha en la cual se notificaron por estado los proveídos que hoy se aclaran, habida cuenta que fue a través de tales providencias que se reconoció personería a los profesionales del derecho que los representan.

Ahora bien, como quiera que se encuentra satisfecha la finalidad prevista en el artículo 492 de la obra citada, ciertamente porque los citados ciudadanos, concurrieron al proceso a través de apoderados legalmente constituidos, y manifestaron expresamente que aceptan la herencia con beneficio de inventario, tal situación da lugar a prescindir del término allí previsto para tal efecto.

De otra parte, y, como quiera que al plenario no se aportó la prueba de la defunción del heredero EDISON SALDARRIAGA OROZCO, de quien se afirmó en la demanda, que falleció años atrás, se dispone requerir al apoderado judicial del heredero William Saldarriaga Santos, quien impetro la presente acción, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación

por estado de este auto, aporte dicho documento, en copia autentica.

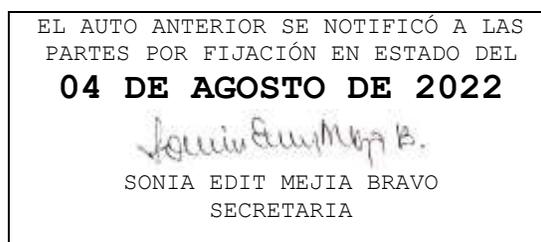
Recibida la documentación requerida, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

SEMB



Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4863f0e0584e0c5dd1edab23da45f7760f9ea249000cae1c38ad6a3e86e464e7**

Documento generado en 03/08/2022 10:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**